

RESOLUCIÓN No. 01312

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018 y las Resoluciones 1466 de 2018 y 5589 de 2021; así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2020ER24005 del 3 de febrero de 2020, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1564 de 2017, "FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE LAS CONEXIONES PEATONALES Y CICLORUTAS EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE LA CIUDAD: CALLES 92 Y 94 ENTRE LA CRA.7ª Y LA AUTONORTE; CRA.15 ENTRE LAS CALLES 100 Y 127; CALLE 116 ENTRE LA CRA 9ª Y LA AV. BOYACA; CRA 9ª ENTRE LAS CALLES 45 Y 82; ENTRE OTROS", Grupo 8A Tramo 14 y 18, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02222 de fecha 24 de junio de 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1564 de 2017, "FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE

RESOLUCIÓN No. 01312

LAS CONEXIONES PEATONALES Y CICLORUTAS EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE LA CIUDAD: CALLES 92 Y 94 ENTRE LA CRA.7ª Y LA AUTONORTE; CRA.15 ENTRE LAS CALLES 100 Y 127; CALLE 116 ENTRE LA CRA 9ª Y LA AV. BOYACA; CRA 9ª ENTRE LAS CALLES 45 Y 82; ENTRE OTROS”, Grupo 8 A Tramo 14 y 18, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, el artículo segundo del referido Auto dispuso: *“Requerir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:*

- 1. Sírvase allegar copia del decreto por el cual nombró al Director General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU.*
- 2. Sírvase allegar copia del acta de posesión del Director General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU.*
- 3. Sírvase allegar Copia de la cédula de ciudadanía del Director General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU.”*

Que, el Auto No. 02222 de fecha 24 de junio de 2020, fue notificado personalmente el día 7 de julio de 2020, al Doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 8 de julio de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 02222 de fecha 24 de junio de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha día 24 de agosto de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio radicado con No. 2020ER117434 del 15 de julio de 2020, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, dio cumplimiento con los requerimientos efectuados en el auto de inicio.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

RESOLUCIÓN No. 01312

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 28 de agosto de 2020, en la Transversal 3, entre calles 51 y 49, de la localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00233 del 21 de enero de 2021, No. SSFFS-04742 y No. SSFFS-04743 del 19 de mayo de 2021, en virtud de los cuales se establece:

Concepto Técnico No. SSFFS-04742 del 19 de mayo de 2021

“(…)

V.RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Pittosporum undulatum

Conservar: 1-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli

VI. OBSERVACIONES

Concepto técnico 1 de 3: Acta de visita DMV-20201157-19 - IDU - TRAMO 14. CONTRATO IDU 1564 DE 2017. Solicitud radicada ante la SDA bajo radicado 2020ER24005 de 2020-02-03 / expediente SDA-03-2020-1036/Auto de Inicio 02222 del 24/06/2020. El presente concepto técnico de infraestructura considera técnicamente viable autorizar la conservación de dos (2) individuos arbóreos y la Tala de (1) individuo arbóreo emplazados en espacio. Para el desarrollo de actividades constructivas dentro del marco proyecto "FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE LAS CONEXIONES PEATONALES Y CICLORUTAS EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE LA CIUDAD: CALLES 92 Y 94 ENTRE LA CRA.7ª Y LA AUTONORTE; CRA.15 ENTRE LAS CALLES 100 Y 127; CALLE 116 ENTRE LA CRA 9ª Y LA AV. BOYADA; CRA 9ª ENTRE LAS CALLES 45 Y 82; ENTRE OTROS¿, Grupo 8A Tramo 14 y 18, de la Ciudad de Bogotá D.C. Las condiciones físicas y sanitarias de los individuos autorizados para tala no permiten la generación de madera comercial, a lo cual no el trámite no requiere de Salvoconducto. Para los árboles autorizados para tala el autorizado deberá verificar la presencia de nidos activos de aves antes de la ejecución de la tala y reportar las acciones realizadas a la SDA. la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados deberá realizarse por personal idóneo para la realización de dichas tareas silviculturales bajo la supervisión de un ingeniero Forestal. El autorizado deberá allegar un informe de las actividades silviculturas ejecutadas conforme a lo autorizado, dentro de las vigencias de ejecución que determinen el acto resolutive. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información. La compensación por tala se establece en siembra de árboles nuevos que cumplan con el manual de silvicultura urbana para Bogotá. Conforme acta de diseño Paisajístico JBB ¿WR-1037 del 23/01/2020 para los tramos 14 y 18 donde establecen la siembra de 33 individuos arbóreos.

VII. OBLIGACIONES

RESOLUCIÓN No. 01312

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.7 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>2</u>	<u>0.7444289891923358</u>	<u>\$ 653,462</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
TOTAL			<u>1.7</u>	<u>0.74443</u>	<u>\$ 653,462</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 170,293 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 348,488(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del

RESOLUCIÓN No. 01312

aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.”

Concepto Técnico No. SSFFS-04743 del 19 de mayo de 2021

“(...)

V. RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Acacia spp., 1-Araucaria excelsa, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Fraxinus chinensis, 2-Lafoensia acuminata, 1-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica, 2-Sambucus nigra. Traslado de: 2-Eugenia myrtifolia, 1-Liquidambar styraciflua, 1-Tecoma stans. Conservar: 7-Acacia baileyana, 3-Acacia decurrens, 6-Acacia spp., 1-Acacia sellowiana, 3-Araucaria excelsa, 2-Archontophoenix alexandrae, 1-Archontophoenix cunninghamiano, 3-Brunfelsia pauciflora, 1-Cotoneaster multiflora, 3-Croton bogotanus, 1-Cytherexylum subflavescens, 1-Eryobotria japonica, 1-Eugenia myrtifolia, 3-Ficus benjamina, 15-Fraxinus chinensis, 5-Grevillea robusta, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Jacaranda mimosifolia, 1-Juglans neotropica, 12-Lafoensia acuminata, 2-Ligustrum lucidum, 19-Liquidambar styraciflua, 2-Magnolia grandiflora, 2-Myrcia popayanensis, 3-Pinus radiata, 15-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica, 2-Prunus serotina, 1-Salix humboldtiana, 10-Sambucus nigra, 1-Schefflera monticola, 1-Solanum oblongifolium, 7-Tecoma stans. Tratamiento integral de: 1-Acacia decurrens, 2-Fraxinus chinensis

VI. OBSERVACIONES

Concepto técnico 2 de 3: Acta de visita DMV-20201157-19 - IDU - TRAMO 18. (es de aclarar que por error de digitación se menciona en el acta un total de 155 árboles, pero en realidad corresponden a 154 árboles) CONTRATO IDU 1564 DE 2017. Solicitud radicada ante la SDA bajo radicado 2020ER24005 de 2020-02-03 / expediente SDA03-2020-1036/Auto de Inicio 02222 del 24/06/2020. El presente concepto técnico de infraestructura conceptúa 154 individuos arbóreos. Para el desarrollo de actividades constructivas dentro del marco proyecto "FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE LAS CONEXIONES PEATONALES Y CICLORUTAS EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE LA CIUDAD: CALLES 92 Y 94 ENTRE LA CRA.7ª Y LA AUTONORTE; CRA.15 ENTRE LAS CALLES 100 Y 127; CALLE 116 ENTRE LA CRA 9ª Y LA AV. BOYADA; CRA 9ª ENTRE LAS CALLES 45 Y 82; ENTRE OTROS", Grupo 8A Tramo 14 y 18, de la Ciudad de Bogotá D.C. Las condiciones físicas y sanitarias de los individuos autorizados para tala no permiten la generación de madera comercial, a lo cual el trámite no requiere de Salvoconducto. Para los árboles autorizados para tala el autorizado deberá verificar la presencia de nidos activos de aves antes de la ejecución de la tala y reportar las acciones realizadas a la SDA. la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados deberá realizarse por personal idóneo para la realización de dichas tareas silviculturales bajo la supervisión de un ingeniero Forestal. El autorizado

RESOLUCIÓN No. 01312

deberá allegar un informe de las actividades silviculturas ejecutadas conforme a lo autorizado, dentro de las vigencias de ejecución que determinen el acto resolutorio. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información. La compensación por tala se establece en siembra de árboles nuevos que cumplan con el manual de silvicultura urbana para Bogotá. Conforme acta de diseño Paisajístico JBB –WR-1037 del 23/01/2020 para los tramos 14 y 18 donde establecen la siembra de 33 individuos arbóreos. Los valores por concepto de evaluación y seguimiento de los tres conceptos generados de los tramos 14 y 18 que en total suman 158 árboles evaluados, son cobrados en el concepto 1 de 3.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 16.85 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>17</u>	<u>7.37861456386</u>	<u>\$ 6.476,970</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
TOTAL			<u>16.85</u>	<u>7.37861</u>	<u>\$ 6.476,970</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

RESOLUCIÓN No. 01312

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto.

El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo."

Concepto Técnico No. SSFFS-00233 del 21 de enero de 2021

"(...)

V. RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Abutilon insigne

VI. OBSERVACIONES

Concepto técnico 3 de 3: Acta de visita DMV-20201157-19 - IDU - TRAMO 14. CONTRATO IDU 1564 DE 2017. Solicitud radicada ante la SDA bajo radicado 2020ER24005 de 2020-02-03 / expediente SDA-03-2020-1036/Auto de Inicio 02222 del 24/06/2020. El presente concepto técnico de infraestructura conceptúa 154 individuos arbóreos. Para el desarrollo de actividades constructivas dentro del marco proyecto "FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE LAS CONEXIONES PEATONALES Y CICLORUTAS EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE LA CIUDAD: CALLES 92 Y 94 ENTRE LA CRA.7ª Y LA AUTONORTE; CRA.15 ENTRE LAS CALLES 100 Y 127; CALLE 116 ENTRE LA CRA 9ª Y LA AV. BOYADA; CRA 9ª ENTRE LAS CALLES 45 Y 82; ENTRE OTROS", Grupo 8A Tramo 14 y 18, de la Ciudad de Bogotá D.C. Las condiciones físicas y sanitarias de los individuos autorizados para tala no permiten la generación de madera comercial, a lo cual no el trámite no requiere de Salvoconducto. Para los árboles autorizados para tala el autorizado deberá verificar la presencia de nidos activos de aves antes de la ejecución de la tala y reportar las acciones realizadas a la SDA. la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados deberá realizarse por personal idóneo para la

RESOLUCIÓN No. 01312

realización de dichas tareas silviculturales bajo la supervisión de un ingeniero Forestal. El autorizado deberá allegar un informe de las actividades silviculturales ejecutadas conforme a lo autorizado, dentro de las vigencias de ejecución que determinen el acto resolutorio. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información. La compensación por tala se establece en siembra de árboles nuevos que cumplan con el manual de silvicultura urbana para Bogotá. Conforme acta de diseño Paisajístico JBB –WR-1037 del 23/01/2020 para los tramos 14 y 18 donde establecen la siembra de 33 individuos arbóreos. Los valores por concepto de evaluación y seguimiento de los tres conceptos generados de los tramos 14 y 18 que en total suman 158 árboles evaluados, son cobrados en el concepto 1 de 3.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0.3 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	1	0.13136888345107045	\$ 115,316
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	0
TOTAL			0.3	0.13137	\$ 115,316

RESOLUCIÓN No. 01312

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo."

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,

RESOLUCIÓN No. 01312

restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

RESOLUCIÓN No. 01312

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen en el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2º. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.*

RESOLUCIÓN No. 01312

Parágrafo 3°. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

RESOLUCIÓN No. 01312

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...) e. Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU. En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Entendiéndose para estos efectos que le corresponde al IDU en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutará el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto del proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

El Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis del material vegetal, una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa*

RESOLUCIÓN No. 01312

del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 01312

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”*, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - *Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Subdirector de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

Que, mediante la Resolución No. 00869 del 15 de abril de 2021, *“Por la cual se hace un encargo de funciones”*, la Secretaria Distrital de Ambiente resolvió *“Encargar a CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR, identificada con cedula de ciudadanía No 51.956.823, Profesional Universitario Código 219 Grado 14, como Subdirector Técnico Código 068 Grado 04 de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestres de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a partir del 15 de abril de 2021 y hasta por tres (3) meses”.*

RESOLUCIÓN No. 01312

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el precitado decreto su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

RESOLUCIÓN No. 01312

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS-04742 del 19 de mayo de 2021, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, y la medida de compensación, fue liquidada mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00233 del 21 de enero de 2021, No. SSFFS-04742 y No. SSFFS-04743 del 19 de mayo de 2021, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2020-1036, obra original del recibo de pago No. 4601875 del 8 de octubre de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, INSTITUTO DE DESARROLLO

RESOLUCIÓN No. 01312

URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, consignó la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$160.655), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-04742 del 19 de mayo de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$170,293), de lo que se colige que existe un saldo pendiente por sufragar a cargo del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, por valor de NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$9.638), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico SSFFS-04742 del 19 de mayo de 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$348,488), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, igualmente, los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00233 del 21 de enero de 2021, No. SSFFS-04742 y No. SSFFS-04743 del 19 de mayo de 2021, indicaron que el beneficiario deberá compensar con ocasión de la tala autorizada, mediante la **PLANTACIÓN** de 20 IVP que corresponden a 8.25441 SMLMV, equivalentes SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 7.245.748).

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00233 del 21 de enero de 2021, No. SSFFS-04742 y No. SSFFS-04743 del 19 de mayo de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los ciento cincuenta y ocho (158) individuos arbóreos ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1564 de 2017, "FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE LAS CONEXIONES PEATONALES Y CICLORUTAS EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE LA CIUDAD: CALLES 92 Y 94 ENTRE LA CRA.7ª Y LA AUTONORTE; CRA.15 ENTRE LAS CALLES 100 Y 127; CALLE 116 ENTRE LA CRA 9ª Y LA AV. BOYACA; CRA 9ª ENTRE LAS CALLES 45 Y 82; ENTRE OTROS", Grupo 8A Tramo 14 y 18, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01312

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TALA** de doce (12) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Pittosporum undulatum, 1-Acacia spp., 1-Araucaria excelsa, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Fraxinus chinensis, 2-Lafoensia acuminata, 1-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica, 2-Sambucus nigra, 1-Abutilon insigne que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00233 del 21 de enero de 2021, No. SSFFS-04742 y No. SSFFS-04743 del 19 de mayo de 2021, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1564 de 2017, "FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE LAS CONEXIONES PEATONALES Y CICLORUTAS EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE LA CIUDAD: CALLES 92 Y 94 ENTRE LA CRA.7ª Y LA AUTONORTE; CRA.15 ENTRE LAS CALLES 100 Y 127; CALLE 116 ENTRE LA CRA 9ª Y LA AV. BOYACA; CRA 9ª ENTRE LAS CALLES 45 Y 82; ENTRE OTROS", Grupo 8A Tramo 14 y 18, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Eugenia myrtifolia, 1-Liquidambar styraciflua, 1-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-04743 del 19 de mayo de 2021, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1564 de 2017, "FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE LAS CONEXIONES PEATONALES Y CICLORUTAS EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE LA CIUDAD: CALLES 92 Y 94 ENTRE LA CRA.7ª Y LA AUTONORTE; CRA.15 ENTRE LAS CALLES 100 Y 127; CALLE 116 ENTRE LA CRA 9ª Y LA AV. BOYACA; CRA 9ª ENTRE LAS CALLES 45 Y 82; ENTRE OTROS", Grupo 8A Tramo 14 y 18, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. – El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** de ciento treinta y nueve (139) individuos arbóreos de las siguientes especies: 7-Acacia baileyana, 3-Acacia decurrens, 6-Acacia spp., 1-Acacia sellowiana, 3-Araucaria excelsa, 2-Archontophoenix alexandrae, 1-Archontophoenix cunninghamiano, 3-Brunfelsia pauciflora, 1-Cotoneaster multiflora, 3-Croton bogotanus, 1-Cytherexylum subflavescens, 1-Eryobotria japonica, 1-Eugenia myrtifolia, 3-Ficus benjamina, 15-Fraxinus chinensis, 5-Grevillea robusta, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Jacaranda mimosifolia, 1-Juglans neotropica, 12-Lafoensia acuminata, 2-Ligustrum lucidum, 19-Liquidambar styraciflua, 2-Magnolia grandiflora, 2-Myrcia popayanensis, 3-Pinus radiata, 15-Pittosporum undulatum, 1-Prunus

RESOLUCIÓN No. 01312

persica, 2-Prunus serotina, 1-Salix humboldtiana, 10-Sambucus nigra, 1-Schefflera monticola, 1-Solanum oblongifolium, 7-Tecoma stans, 1-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capulí, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-04742 y No. SSFFS-04743 del 19 de mayo de 2021, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1564 de 2017, "FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE LAS CONEXIONES PEATONALES Y CICLORUTAS EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE LA CIUDAD: CALLES 92 Y 94 ENTRE LA CRA.7ª Y LA AUTONORTE; CRA.15 ENTRE LAS CALLES 100 Y 127; CALLE 116 ENTRE LA CRA 9ª Y LA AV. BOYACA; CRA 9ª ENTRE LAS CALLES 45 Y 82; ENTRE OTROS", Grupo 8A Tramo 14 y 18, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. – Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia decurrens, 2-Fraxinus chinensis, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-04743 del 19 de mayo de 2021, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1564 de 2017, "FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE LAS CONEXIONES PEATONALES Y CICLORUTAS EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE LA CIUDAD: CALLES 92 Y 94 ENTRE LA CRA.7ª Y LA AUTONORTE; CRA.15 ENTRE LAS CALLES 100 Y 127; CALLE 116 ENTRE LA CRA 9ª Y LA AV. BOYACA; CRA 9ª ENTRE LAS CALLES 45 Y 82; ENTRE OTROS", Grupo 8A Tramo 14 y 18, de la Ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

CONCEPTO TECNICO N° SSFFS-04742 del 19 de mayo de 2021

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.79	8.6	0	Bueno	Transversal 3, entre calles 51 y 49, andén costado occidente	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
2	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.9	9	0	Regular	Transversal 3, entre calles 51 y 49, andén costado occidente	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo se emplaza bajo redes electricas de media tension que limita las labores de lzaje en un posible bloqueo y traslado debido al riesgo eléctrico	Tala

RESOLUCIÓN No. 01312

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							elevado, así mismo el árbol presenta regulares condiciones físicas y sanitarias, que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	
3	CEREZO, CAPULI	1.6	9.2	0	Bueno	Transversal 3, entre calles 51 y 49, andén costado occidente	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar

CONCEPTO TECNICO N° SSFFS-04743 del 19 de mayo de 2021

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.69	12	0	Bueno	Carrera 4, diagonal 70, calle 70 bis, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
2	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.67	12	0	Bueno	Carrera 4, diagonal 70, calle 70 bis, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
3	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	1.37	10	0	Bueno	Carrera 4, diagonal 70, calle 70 bis, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
4	ARRAYAN	0.54	5	0	Bueno	Carrera 4, diagonal 70, calle 70 bis, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
5	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.64	3.5	0	Bueno	Carrera 4, diagonal 70, calle 70 bis, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01312

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
6	ARRAYAN	0.48	3	0	Bueno	Carrera 4, diagonal 70, calle 70 bis, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
7	CHICALA, CHIROBIRLO, FLOR AMARILLO	1.15	6	0	Bueno	Carrera 4, diagonal 70, calle 70 bis, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
8	CHICALA, CHIROBIRLO, FLOR AMARILLO	0.41	5	0	Bueno	Carrera 4, diagonal 70, calle 70 bis, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
9	URAPÁN, FRESNO	1.24	13	0	Regular	Carrera 4, diagonal 70, calle 70 bis, andén occidental	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del individuo con el fin de mitigar el estado avanzado de marchitamiento. A lo cual como medidas integrales se propone la fertilización, cicatrización de heridas en fuste y demás medidas que favorezcan el buen desarrollo del árbol.	Tratamiento integral
10	URAPÁN, FRESNO	2.03	15	0	Regular	Calle 70, carrera 4, andén sur	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del individuo con el fin de mitigar el estado avanzado de marchitamiento. A lo cual como medidas integrales se propone la fertilización, cicatrización de heridas en fuste y demás medidas que favorezcan el buen desarrollo del árbol.	Tratamiento integral
11	ACACIA	0.93	9	0	Bueno	Carrera 4, calle 70 y 69A, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
12	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.91	8	0	Bueno	Carrera 4, calle 70 y 69A, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
13	ACACIA MORADA	0.74	8	0	Bueno	Carrera 4, calle 70 y 69A, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01312

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
14	ACACIA MORADA	1.18	8	0	Bueno	Carrera 4, calle 70 y 69A, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
15	SAUCO	0.72	5	0	Bueno	Calle 69 bis, carrera 4, andén sur	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
16	PINO CANDELABRO	0.78	6	0	Bueno	Carrera 4, calle 69 bis y 68, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
17	SAUCO	2.02	5	0	Bueno	Carrera 4, calle 69 bis y 68, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
18	URAPÁN, FRESNO	1.3	12	0	Bueno	Carrera 4, calle 69 bis y 68, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Su gran porte, rodeado de zona dura impide conformación de bloque adecuado para traslado, así mismo la presencia de redes aéreas de telemática y de baja tensión restringen maniobras de izaje.	Tala
19	SAUCO	0.47	8	0	Bueno	Carrera 4, calle 69 bis y 68, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
20	SAUCO	0.75	7	0	Bueno	Carrera 4, calle 69 bis y 68, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
21	SAUCO	0.31	6	0	Bueno	Carrera 4, calle 69 bis y 68, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01312

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
22	SAUCO	0.3	6	0	Bueno	Carrera 4, calle 69 bis y 68, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
23	SAUCO	0.26	5	0	Bueno	Carrera 4, calle 69 bis y 68, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
24	SAUCO	0.18	5	0	Bueno	Carrera 4, calle 69 bis y 68, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
25	SAUCO	0.23	4	0	Bueno	Carrera 4, calle 69 bis y 68, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
26	SAUCO	0.28	6	0	Regular	Carrera 4, calle 69 bis y 68, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Sus regular condición física con polifurcaciones basales y proximidad con caja de servicios públicos que hacen inviable su traslado.	Tala
27	SAUCO	0.39	5	0	Bueno	Calle 68, carrera 4, andén sur	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
28	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	1.65	11	0	Bueno	Calle 68, carrera 4, andén sur	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
29	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.36	9	0	Bueno	Carrera 4, calle 68 y 67, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01312

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
30	CAYENO	0.08	2	0	Bueno	Carrera 4, calle 68 y 67, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
31	ACACIA NEGRA, GRIS	1.2	9	0	Bueno	Carrera 4, calle 68 y 67, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
32	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.16	2.5	0	Bueno	Carrera 4, calle 68 y 67, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
33	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.93	11	0	Bueno	Carrera 4, calle 68 y 67, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
34	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.54	10	0	Bueno	Carrera 4, calle 68 y 67, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
35	AYER, HOY Y MAÑANA	0.1	1.5	0	Bueno	Carrera 4, calle 68 y 67, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
36	AYER, HOY Y MAÑANA	0.12	1.6	0	Bueno	Carrera 4, calle 68 y 67, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
37	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.77	3.5	0	Bueno	Carrera 4, calle 68 y 67, andén occidental	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01312

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
38	SAUCE LLORON	2.01	15	0	Bueno	Calle 67, carrera 4, andén norte	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
39	GUAYACAN DE MANIZALES	1.06	4.5	0	Bueno	Carrera 4, calle 67 y 66, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
40	HOLLY LISO	1.69	5	0	Bueno	Carrera 4, calle 67 y 66, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
41	CHICALA, CHIROBIRLO FLOR AMARILLO	0.64	5	0	Bueno	Carrera 4, calle 67 y 66, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
42	FEIJOA	0.28	3	0	Bueno	Carrera 4, calle 67 y 66, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
43	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.9	8	0	Bueno	Calle 66 bis, carrera 4, andén norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a su inclinación y al reducido tamaño del alcorque que limita la conformación de un pan de tierra adecuado para el bloqueo y traslado. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento.	Tala
44	SCHEFFLERA, PATEGALLIN A HOJIPEQUEÑA	0.25	2	0	Bueno	Calle 66 bis, carrera 4, andén norte	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01312

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
45	MAGNOLIO	0.58	6	0	Bueno	Carrera 4, calle 66 bis y 67, andén oriental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
46	MAGNOLIO	0.19	5	0	Bueno	Carrera 4, calle 66 bis y 67, andén oriental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
47	ROBLE AUSTRALIANO	0.35	6	0	Bueno	Carrera 4, calle 66 bis y 67, andén oriental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
48	ROBLE AUSTRALIANO	0.28	4	0	Bueno	Carrera 4, calle 66 bis y 67, andén oriental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
49	PINO CANDELABRO	1.27	14	0	Bueno	Carrera 4, calle 67 y 68, andén oriental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
50	ARAUCARIA	0.17	3	0	Bueno	Carrera 4, calle 67 y 68, andén oriental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
51	PALMA PAYANESA	1.16	8	0	Bueno	Carrera 4, calle 67 y 68, andén oriental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
52	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.33	5	0	Bueno	Carrera 4, calle 68 y 69, andén oriental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
53	DURAZNO COMUN	0.17	4	0	Bueno	Carrera 4, calle 68 y 69, andén oriental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01312

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	
54	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.2	4	0	Bueno	Transversal carrera 4, andén suroriental	2A. Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
55	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.29	5	0	Bueno	Transversal carrera 4, andén suroriental	2A. Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
56	LIGUSTRUM	0.03	1.7	0	Bueno	Transversal carrera 4, andén nororiental	2A. Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
57	LIGUSTRUM	0.04	2	0	Bueno	Transversal carrera 4, andén nororiental	2A. Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
58	ARAUCARIA	0.96	16	0	Bueno	Carrera 4, calle 69 y 70, andén oriental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
59	ARAUCARIA	1	16	0	Bueno	Carrera 4, calle 69 y 70, andén oriental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
60	ARAUCARIA	0.6	5	0	Malo	Carrera 4, calle 69 y 70, andén oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido al reducido tamaño del alcorque que limita la conformación de un pan de tierra adecuado para el bloqueo y traslado. Así mismo corresponde a una especie poco resistente al traslado. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01312

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
61	GUAYACAN DE MANIZALES	0.87	13	0	Bueno	Calle 69, carrera 4 y 2, andén sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido al reducido tamaño del alcorque rodeado de zona dura, que limita la conformación de un pan de tierra adecuado para el bloqueo y traslado. Así mismo corresponde a una especie poco resistente al traslado. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento.	Tala
62	GUAYACAN DE MANIZALES	0.49	8	0	Bueno	Calle 69, carrera 4 y 2, andén sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido al reducido tamaño del alcorque rodeado de zona dura con cercanía de caja de acueducto, que limita la conformación de un pan de tierra, limitando así el bloqueo y traslado. Así mismo corresponde a una especie poco resistente al traslado. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento.	Tala
63	GUAYACAN DE MANIZALES	0.32	6	0	Bueno	Calle 69, carrera 4 y 2, andén sur	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
64	GUAYACAN DE MANIZALES	0.51	13	0	Bueno	Calle 69, carrera 4 y 2, andén sur	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
65	GUAYACAN DE MANIZALES	0.57	10	0	Bueno	Calle 69, carrera 4 y 2, andén sur	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
66	GUAYACAN DE MANIZALES	0.69	10	0	Bueno	Calle 69, carrera 4 y 2, andén sur	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
67	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.2	4	0	Bueno	Calle 69, carrera 4 y 2, andén sur	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01312

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	
68	GUAYACAN DE MANIZALES	0.48	10	0	Bueno	Calle 69, carrera 4 y 2, andén sur	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
69	SANGREGADO	0.55	4	0	Bueno	Carrera 4, calle 69A y 70, andén oriental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
70	SANGREGADO	1.12	7	0	Bueno	Carrera 4, calle 69A y 70, andén oriental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
71	SANGREGADO	0.5	7	0	Bueno	Carrera 4, calle 69A-31, andén oriental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
72	URAPÁN, FRESNO	2.43	17	0	Regular	Carrera 4, calle 69A-46, andén oriental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
73	URAPÁN, FRESNO	1.28	15	0	Regular	Carrera 4, calle 70 y 71, andén oriental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
74	URAPÁN, FRESNO	1.67	16	0	Regular	Carrera 4, calle 70 y 71, andén sur	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
75	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.28	4	0	Bueno	Calle 70, carrera 4, andén norte	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01312

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
76	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.35	4	0	Bueno	Calle 70, carrera 4, andén norte	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
77	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.34	5	0	Bueno	Carrera 4, calle 70 y 71, andén oriental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
78	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.23	4	0	Bueno	Carrera 4, calle 70 y 71, andén oriental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
79	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.08	1.6	0	Bueno	Carrera 4, calle 70 y 71, andén oriental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
80	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.14	2.5	0	Bueno	Carrera 4, calle 70 y 71, andén oriental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
81	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.22	2.5	0	Bueno	Carrera 4, calle 70 y 71, andén oriental	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado
82	CEREZO	0.03	1	0	Bueno	Carrera 4, calle 70 y 71, andén oriental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01312

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
83	TOMATILLO	0.03	0.7	0	Bueno	Carrera 4, calle 70 y 71, andén oriental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
84	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.52	8	0	Bueno	Carrera 4, calle 70 y 71, andén oriental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
85	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.62	9	0	Bueno	Carrera 4, calle 70 y 71, andén oriental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
86	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.73	11	0	Bueno	Carrera 4, calle 70 y 71, andén oriental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
87	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.51	7	0	Bueno	Carrera 4, calle 70 y 71, andén oriental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
88	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.67	10	0	Bueno	Carrera 4, calle 70 y 71, andén oriental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
89	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.91	9	0	Bueno	Carrera 4, calle 70 y 71, andén oriental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
90	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.81	9	0	Bueno	Carrera 4, calle 70 y 71, andén oriental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
91	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.51	5	0	Bueno	Carrera 4, calle 70 y 71, andén oriental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01312

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	
92	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.64	8.5	0	Bueno	Carrera 4, calle 70 y 71, andén oriental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
93	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.59	9	0	Bueno	Carrera 4, calle 70 y 71, andén oriental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
94	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.3	9	0	Bueno	Carrera 4, calle 70 y 71, andén oriental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
95	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.25	11	0	Bueno	Carrera 4, calle 70 y 71, andén oriental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
96	CEREZO	1.5	7	0	Bueno	Carrera 4, calle 72 y 73, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
97	URAPÁN, FRESNO	3.48	25	0	Regular	Carrera 4, calle 72 y 73, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
98	NISPERO	0.15	2.5	0	Bueno	Carrera 4, calle 72 y 73, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
99	ACACIA NEGRA, GRIS	1.75	7	0	Regular	Carrera 4, calle 72 y 73, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01312

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
100	EUGENIA	0.15	1	0	Bueno	Carrera 4, calle 74 y 74A, andén occidental	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
101	EUGENIA	0.31	1.5	0	Bueno	Carrera 4, calle 74 y 74A, andén occidental	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
102	EUGENIA	0.12	1.6	0	Malo	Carrera 4, calle 74 y 74A, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
103	DURAZNO COMUN	0.6	4	0	Regular	Carrera 4, calle 74 y 74A, andén occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones, presentado interferencia directa con las obras a desarrollar, limitando su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. Su fuste torcido y especie de difícil adaptación al traslado no permiten viabilizar un tratamiento alterno al autorizado y cercanía a poste y redes de telemática y redes eléctricas de baja tensión limitan su traslado.	Tala
104	GUAYACAN DE MANIZALES	0.51	5	0	Bueno	Carrera 4, calle 74 y 74A, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01312

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
105	GUAYACAN DE MANIZALES	0.8	5	0	Bueno	Carrera 4, calle 74 y 74A, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
106	GUAYACAN DE MANIZALES	0.78	5	0	Bueno	Carrera 4, calle 74 y 74A, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
107	GUAYACAN DE MANIZALES	1.96	7	0	Bueno	Carrera 4, calle 74 y 74A, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
108	ROBLE AUSTRALIANO	0.66	7	0	Bueno	Carrera 4, calle 74A y 75, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
109	ROBLE AUSTRALIANO	0.75	6	0	Bueno	Carrera 4, calle 74A y 75, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
110	ROBLE AUSTRALIANO	0.4	6	0	Bueno	Carrera 4, calle 74A y 75, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
111	ACACIA NEGRA, GRIS	1.54	8.5	0	Regular	Carrera 4, calle 74A y 75, andén occidental	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del individuo con el fin de mitigar el estado avanzado de marchitamiento. A lo cual como medidas integrales se propone la fertilización, cicatrización de heridas en fuste y demás medidas que favorezcan el buen desarrollo del árbol.	Tratamiento integral
112	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.67	7	0	Bueno	Calle 75A, carrera 4, andén norte	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01312

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
113	GUALANDAY	1.44	8	0	Bueno	Carrera 4, calle 75 y 76, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
114	ACACIA NEGRA, GRIS	0.61	8	0	Bueno	Carrera 4, calle 75 y 76, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
115	SAUCO	0.72	2.3	0	Malo	Carrera 4, calle 75 y 76, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente malas condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar. El arbol se encuentra muerto en pie.	Tala
116	CAUCHO BENJAMIN	0.25	3.5	0	Bueno	Carrera 4, calle 75 y 76, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
117	CAUCHO BENJAMIN	0.28	4	0	Bueno	Carrera 4, calle 75 y 76, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
118	CAUCHO BENJAMIN	0.34	4	0	Bueno	Carrera 4, calle 75 y 76, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
119	AYER, HOY Y MAÑANA	0.13	2	0	Bueno	Carrera 4, calle 75 y 76, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
120	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.98	7	0	Bueno	Carrera 4, calle 75 y 76, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01312

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
121	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.97	7	0	Bueno	Carrera 4, calle 75 y 76, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
122	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.52	6	0	Bueno	Carrera 4, calle 75 y 76, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
123	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.69	7	0	Bueno	Carrera 4, calle 75 y 76, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
124	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.91	7	0	Bueno	Diagonal 76, carrera 4, andén suroccidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
125	URAPÁN, FRESNO	1.79	18	0	Regular	Carrera 4, calle 76 y 77, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
126	URAPÁN, FRESNO	1.89	20	0	Regular	Carrera 4, calle 76 y 77, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
127	URAPÁN, FRESNO	2.43	24	0	Bueno	Carrera 4, calle 76 y 77, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. Su valor estético y ambiental es relevante y puede ser incorporado a las obras requeridas por el solicitante.	Conservar
128	EUGENIA	0.29	2.5	0	Bueno	Carrera 4, calle 77 y 78, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01312

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
129	ACACIA MORADA	0.59	4	0	Bueno	Carrera 4, calle 77 y 78, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
130	ACACIA MORADA	0.48	4	0	Bueno	Carrera 4, calle 77 y 78, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
131	ACACIA MORADA	0.56	4	0	Bueno	Carrera 4, calle 77 y 78, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
132	ACACIA MORADA	0.07	2.5	0	Bueno	Carrera 4, calle 77 y 78, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
133	PALMA ALEJANDRA	0.71	5	0	Bueno	Carrera 4, calle 79 y 79A, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
134	PALMA ALEJANDRA	0.45	4	0	Bueno	Carrera 4, calle 79 y 79A, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
135	GUAYACAN DE MANIZALES	0.07	1.7	0	Bueno	Carrera 4, calle 79 y 79A, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
136	GUAYACAN DE MANIZALES	0.08	2	0	Bueno	Carrera 4, calle 79 y 79A, andén occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
137	PINO CANDELABRO	1.61	16	0	Bueno	Calle 77, carrera 4 y 3, andén sur	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01312

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	
138	URAPÁN, FRESNO	2.25	24	0	Bueno	Carrera 4, diagonal 75, calle 76, andén oriental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
139	URAPÁN, FRESNO	2.22	22	0	Bueno	Carrera 4, diagonal 75, calle 76, andén oriental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
140	URAPÁN, FRESNO	1.23	18	0	Bueno	Diagonal 76, carrera 4, andén sur	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
141	URAPÁN, FRESNO	1.5	17	0	Bueno	Diagonal 76, carrera 4, andén sur	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
142	URAPÁN, FRESNO	1.99	24	0	Bueno	Carrera 4, calle 76 y 75, andén oriental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
143	URAPÁN, FRESNO	1.57	23	0	Bueno	Carrera 4, calle 76 y 75, andén oriental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
144	URAPÁN, FRESNO	2.16	24	0	Bueno	Carrera 4, calle 76 y 75, andén oriental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
145	URAPÁN, FRESNO	1.3	10	0	Bueno	Calle 75, carrera 4, andén norte	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01312

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
146	ACACIA	1.13	4	0	Bueno	Calle 75, carrera 4, andén norte	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
147	ACACIA	0.84	3.5	0	Bueno	Calle 75, carrera 4, andén norte	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
148	ACACIA	1.23	3	0	Bueno	Calle 75, carrera 4, andén norte	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
149	ACACIA	1.2	3	0	Regular	Calle 75, carrera 4, andén norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido al reducido tamaño del alcorque, así como su cercanía a sumidero y caja de aguas lluvias que limitan la conformación de un pan de tierra adecuado para el bloqueo y traslado. Así mismo corresponde a una especie poco resistente al traslado. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento.	Tala
150	ACACIA	0.86	4	0	Bueno	Calle 74, carrera 4, andén norte	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
151	ACACIA	0.64	4	0	Bueno	Calle 74, carrera 4, andén norte	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
152	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.19	3.5	0	Bueno	Calle 74, carrera 5 y 7, andén norte	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
153	NOGAL, CEDRO, NOGAL,	1.2	12	0	Bueno	Calle 74, carrera 5 y 7, andén sur	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01312

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	CEDRO NEGRO						el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	
154	ACACIA MORADA	0.28	5	0	Bueno	Calle 74, carrera 5 y 7, andén sur	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar

CONCEPTO TECNICO N° SSFFS-00233 del 21 de mayo de 2021

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
155	ABUTILO N BLANCO	0.09	1	0	Regular	Calle 74, carrera 5 y 7	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo arbóreo en arreglo tipo seto, siendo que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias. condición que limita la ejecución un tratamiento silvicultural alterno al autorizado.	Tala

ARTÍCULO QUINTO. - El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos SSFFS-00233 del 21 de enero de 2021, No. SSFFS-04742 y No. SSFFS-04743 del 19 de mayo de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉXTO. – Exigir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-04742 del 19 de mayo de 2021, la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$348,488), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 01312

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1036, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Exigir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar saldo por concepto de EVALUACIÓN, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-04742 del 19 de mayo de 2021, menos lo ya pagado mediante recibo No. 4601875 del 8 de octubre de 2019 por valor de NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$9.638), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1036, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO OCTAVO. - Exigir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00233 del 21 de enero de 2021, No. SSFFS-04742 y No. SSFFS-04743 del 19 de mayo de 2021, mediante la **PLANTACIÓN** de 20 IVP que corresponden a 8.25441 SMLMV, equivalentes SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 7.245.748).

RESOLUCIÓN No. 01312

PARÁGRAFO. - El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el **Acta WR 1037 del 23 de enero 2020**, expedida por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Empresarial; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO NOVENO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma

ARTÍCULO DÉCIMO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia

RESOLUCIÓN No. 01312

en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. (SIGAU), a través del Sistema de Información Ambiental (SIA).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo atciudadano@idu.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo

RESOLUCIÓN No. 01312

56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Abogado MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 o quien haga sus veces, por medios electrónicos al correo mario.andres.gomez@hotmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si el Abogado MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. -La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución,

RESOLUCIÓN No. 01312

en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 26 días del mes de mayo de 2021



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE FECHA EJECUCION: 24/05/2021

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE FECHA EJECUCION: 24/05/2021

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C: 52432320 T.P: 164872

CPS: CONTRATO 20210028 DE FECHA EJECUCION: 25/05/2021
2021

Aprobó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 26/05/2021

Aprobó y firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 26/05/2021

SDA-03-2020-1036

Página 46 de 46